

Origo f. sendo por Venta R. Juho Menso alquilar para asar
para sempre James a fu. para el Juho dho. su hijo Beridexo su
heredero de ciento y cinquenta dñ. de villon de Venta Menso enca
da un año mientras non Redimieren Juntaxen sus mil dñ. de pñe
rupal q. se Redimido, los un mil dñ. de dñes en plata Blanca doble
en Riado de a ocho de aqua, y otros mil dñ. de plata en doble
nos de Oro de pñe de a ocho de aqua q. lo ammontado a sus pñe
de treinta dños R. de plata cada doble de a dos cuados y los
otros un mil dñes de villon, y el dñe
dho. dñe f. Redimido los otros sus mil dñ. en los otros dñes de mo
neda q. ban Redimidos = Ha f. de paga dñe q. la Redimido
para de hacer en los mismas dñes monedas en q. ba dñe
de los Redimidos.

El comento de S. Berida quiere Redimirme de Juho.
pero quiere q. el aumento de los que de plata en cada do
ble y el Real Medio de plata en cada Real de a ocho a
dñe para dñes; otros dñe q. el aumento adñe para
el dñe del Juho segun la premaxia suplicase al S. dñe
Juan Ant. Maxxon ponga en vista del Juho o dñes de dñe
ba Juho de la premaxia, y pñe Juho q. el aumento
sea de la para el Juho del Juho q. prodha a dñe dñe
en la suplicacion de q. dñe Juho lo dñe Juho. y dñe Juho dñe
Juho q. mañana de oño de la talga de dñe Juho o dñe Juho
Juho mñe no dñe admñe la Redimido del Juho
sino con el aumento a dñe Juho dñe debe pagarlo en
pagando dñe Juho dñe el dñe Juho dñe Juho dñe
el maioxago no lo dñe abñe admñe Juho dñe Juho
S. dñe Juan Ant. de q. Redimido prodha dñe dñe dñe
ban con los Madres Beridos para pñe Juho
de q. los Juho en el maioxago no pñe Juho
pñe de los dñe de la vida pñe dñe Juho
pñe Juho lo todo con la claredad q. a los Juho
ba pñe Juho Madres apñe Juho Redimido
Juho lo bastante apñe Juho =

En Vista de los Reales Decretos o pragmáticas expedidas el
año proximo pasado de 1726 sobre el premio que se dió a el oro y

flota, soy de sentir que el aumento dado a los doblones, y a los de
8^{os} de ocho y de a quince, escudos y medios escudos de plata, es lo que
debe entender en Beneficio de qualquiera deudor que se obligo a pa-
gar en estas especies o monedas, como expresa y literalmente lo dan
a entender d^{hos} Reales decretos, asi o en el valor equivalente que
tenian al tiempo de los desembolsos y suplinos, y no con el aumento
de los 8^{os} de plata doble aque por esta promission subira el
precio de Cada escudo de Oro y Real y medio de plata aque subi-
ra el escudo de plata; y en este supuesto justamente pretenden
las Madres Braxidas que intentan Redimir el censo que se fize la
Consulta, que el aumento de los doblones y escudos y medios es-
cos de plata conque lo ande azer sea en su beneficio y para pagar
menos cuerpos de estas especies, que los que Verificaron al tiempo
que tomaron el censo: pero lo puede contradecir el D^o On^o Esteban
Ignacio de Salinas, porque con menos se le paga el equivalente
que es lo mismo que precienen los Reales decretos, y lo mas que
podra intentar es que en la escritura de Redencion, se adien-
ta que se le a echo con tantos doblones que segun dichos Reales
decretos Valen al presente tanto cada uno, y con tantos escudos
y medios escudos de plata que cada uno Vale tanto, y que con
ellos se izo integra y cumplidamente la Redencion, porque aunque
al tiempo que se condigno el censo se entregasen mas cuerpos de
doblores y Reales de ocho y de a quince, tenian en aquel tiempo la
estimacion de asenta y quinze de Valor, y por d^{hos} decretos
esta declarada que acite Respecto se deben boluer y pagar y no con
el premio que por ellos se les da, y de esta escritura sacara tan-
to autentico el D^o On^o Esteban para que para que los sucesores
en el mayorazgo, vean no les a perjudicado en la Redencion, fu-
ra de que, parece no puede llegar este caso, pues habiendose de voluer
a imponer, con lo mismo que Verificare se imponda otro censo
de tanto Capital y Cantidad como el Redimido, y no teniendos
ninguno para pedir contra el D^o On^o Esteban y sus Bienes con el me-
rito de haberles perjudicado en la Redencion. asi lo siento
Salvo mejor. Aho 3 de Marzo de 1727 =

do On^o Juan An-
Mazon